



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL

N° 045 -2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRDE/DRA/D.



Chachapoyas,

15 ABR. 2024

VISTO:

El Informe N°000123-2024-G.R. AMAZONAS/URH, de fecha 12 de marzo del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según Informe N° 000123-2024-G.R. AMAZONAS/URH, de fecha 12 de marzo del 2024, la jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Regional Agraria, hace de conocimiento que ha elaborado la liquidación correspondiente para el pago de vacaciones trucas en aplicación al Decreto Supremo N° 420-2019-EF, mediante el cual Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público del personal del régimen del Decreto Legislativo N° 276, para el pago de vacaciones y vacaciones trucas al Señor: **ELMER SAUL AGUILAR LOYOLA**, quien se desempeñó como Estadístico II de la Dirección de Información Estadística Agraria, bajo la modalidad de contrato por servicios personales, según el siguiente detalle:

EX TRABAJADOR	Periodo Laborado		MUC S/.	Vacaciones trucas 2023 Días (b)	TOTAL A PERCIBIR S/.
	Inicio de Contrato	Cese			
Elmer Saul Aguilar Loyola	01/03/2023	31/12/2023	937.00	22	687.13
					687.13

Que, asimismo en el informe de la Unidad de Recursos Humanos, señala que se gestione el pago correspondiente en las siguientes específicas de gasto:

Específica del gasto	Denominación	Importe S/.
21.41.16	Gastos por la asignación de compensación vacacional al personal activo	687.13
21.31.1.13	Contribuciones a Essalud del personal administrativo	92.25
	Total presupuesto : S/.	779.38

Que, a través del Decreto Supremo N° 005-90-PCM — Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 se precisa: "Artículo 102°- Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda y Artículo 104.- El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes (...);

Que, el goce del derecho vacacional, en el sector público, se rige por el Decreto Legislativo N° 1405 (en adelante, DL. N° 1405) y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, normas que establecen el récord laboral que los servidores civiles deben cumplir para hacer efectivo el descanso vacacional anual;

Que, el rol de vacaciones de los servidores de la entidad se aprueba durante el mes de noviembre del año anterior; para la formulación de este, se entiende que la entidad ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, el cual señala que la oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo decide la entidad;

Que, a través del Decreto Supremo N° 420-2019-EF dictan "disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector público", en tal sentido, el Art. 4.1 señala: "Compensación vacacional: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta por un máximo de (02) dos periodos acumulados...";

Que, el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 320-2022-EF, prescribe: "Aprobación del nuevo Monto Único consolidado: "Aprobar el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) que perciben los servidores administrativos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, pertenecientes al grupo ocupacional funcionario, profesional, técnico y auxiliar" y en el Artículo 4 de las Disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector público, se establece: "Ingresos por Condiciones especiales, en su numeral en el 4.2 Compensación por vacaciones trucas: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contratado cuando cesa en el servicio o culmina su contratación según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL

Nº 045 -2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRDE/DRA/D.



considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora o el servidor públicos, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a la carga social...Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora o el servidor públicos";

Estando a lo actuado por la Unidad de Recursos Humanos, en atención al Informe N°000123-2024-G.R. AMAZONAS/URH y el proveído de la Oficina de Administración sobre la proyección de la presente Resolución; en uso de las facultades otorgadas en el literal "c" funciones del cargo estructural del Manual de Clasificador de Cargos aprobado por RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 342-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GCR, de fecha 14 de noviembre de 2022, y RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 063-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 01 de enero de 2023 y contando con el visto bueno de la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, la Unidad de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, el beneficio de **COMPENSACIÓN VACACIONAL**, a favor del exservidor **ELMER SAUL AGUILAR LOYOLA**, quien a la fecha mantienen pendiente el uso de vacaciones y el pago de vacaciones trucas, de acuerdo con la siguiente liquidación:

EX TRABAJADOR	Periodo Laborado		MUC S/. (a)	Vacaciones trucas 2023 Días (b)	TOTAL A PERCIBIR S/.
	Inicio de Contrato	Cese			
Elmer Saul Aguilar Loyola	01/03/2023	31/12/2023	937.00	22	687.13
					687.13

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR, a la Oficina de Planificación y Presupuesto, adoptar las medidas necesarias para garantizar el estricto cumplimiento de la presente Resolución, por los montos que se indican en el siguiente detalle:

Especifica del gasto	Denominación	Importe S/.
21.41.16	Gastos por la asignación de compensación vacacional al personal activo	687.13
21.31.1.13	Contribuciones a Essalud del personal administrativo	92.25
	Total presupuesto : S/.	779.38

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, la notificación de la presente Resolución al exservidor **ELMER SAUL AGUILAR LOYOLA**; debiendo remitir los actuados a la Unidad de Recursos Humanos para los fines de ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE, la publicación de la presente Resolución en el Portal institucional de la Dirección Regional Agraria Amazonas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA AMAZONAS
ING. MARCO ANTONIO BERICO PINTO CARRERO
DIRECTOR REGIONAL

